

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 02 de diciembre de 2021.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de hoy, a la hora 11:05 a.m., y proveniente del correo electrónico aroyama30@hotmail.com la presente acción de tutela promovida por FREDY RAFAEL RESTREPO RUA quien actúa en nombre propio y en contra de FAMISANAR E.P.S., invocando la protección a sus derechos fundamentales de MÍNIMO VITAL, SALUD y SEGURIDAD SOCIAL

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: FREDY RAFAEL RESTREPO RUA
Accionado: FAMISANAR E.P.S.
Radicación: 25377600066420210039700
Asunto: Auto Admite
Fecha de Auto: Diciembre 02 de 2021.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se advierte que esta Acción de Tutela se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada por **FREDY RAFAEL RESTREPO RUA** a efecto de que se le ampare sus derechos fundamentales al Mínimo Vital, Salud y Seguridad Social y en contra de **FAMISANAR E.P.S.**
2. **NOTIFÍQUESE** el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al accionado, a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID-19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.
3. **HÁGASE** el enteramiento a la Accionada a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Déjense constancias de rigor

4. **SE ORDENA** la vinculación oficiosa al presente trámite constitucional de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD, ADRESS, MINISTERIO DE SALUD, y FONDO PRIVADO DE PENSIONES –PORVENIR S.A.-** como terceros con interés legítimo en el resultado para que se manifiesten con relación a la mención expresa que de ellos se hace en las pruebas documentales que aporta el actor. Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término **DE DOS (2) DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA ACCIONADA**, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el actor, así como también de lo mencionado expresamente en relación con estos en la Tutela.
5. **INFÓRMESE** a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid-19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.
6. **ENTERESÉ** a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92586adc7fa1485d99c5b22223368b621ca9c3a6eea913e65f3f0765737fba49

Documento generado en 02/12/2021 02:43:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**